

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

El Diario se sirve gratuitamente
á los subscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo

Se admiten suscripciones al Diario
al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Reales decretos.

Ampliando el Regl.^o de obreros torpedistas electricistas.—Autoriza adquisición de acumuladores «Tudor» para el «Urania».—Idem íd. del pan necesario para el Hospital de M.^a de Ferrol durante el año 1908.

Personal.

Indemniza común. al T. de N. D. J. Quintana.—Comón. al T. Coronel de Artillería D. J. Lora.—Aumento de sueldo al Esbte. de 2.^o D. E. Manso.—Idem íd al íd. D. R. Montalvo.—Graduación y sueldo al 2.^o Conble. D. J. Fernández.—Baja en el servicio al primer Deldor. D. M. Sestelo.

Material.

Relativa á los aparatos presentados por el Tte. Coronel retirado Mr. Poutet.

Intendencia.

Relativa á subvención á D.^a C. F. Ladreda.—Aprueba gastos de telegramas que reclama el Ministerio de Estado.—Indemniza común. al Tte. Inf.^a del Ejército D. J. Arecame.—Idem íd. al 2.^o Médico D. J. Fernández.

Asuntos generales.

Reduce personal de la P. M. de la Escuela Naval

SECCIÓN OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR.

La creciente aplicación de la electricidad en los buques de la Armada, hace necesario para el buen servicio, que el personal electricista encargado del manejo, conservación y reparación de los aparatos, tenga la precisa idoneidad; el Ministro que suscribe estimando conveniente que el de Torpedistas de que el anterior se nutre, tenga el estímulo propio para que con interés y celo estudie el curso de electricidad en la Escuela de aplicación, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto, en el cual, además de reglamentar el modo de que dicho personal reúna las condiciones necesarias para el desempeño del servicio de electricistas, se les asigna la gratificación que han de percibir al obtener título de esa especialidad, cuyo beneficio en vez de aumentar los gastos del Erario, producirá alguna economía para el mismo, puesto que en los presupuestos vigentes se asignan á los obreros electricistas que desempeñen su cometido en los buques, la gratificación mensual de ochenta pesetas, sobre sus emolumentos de embarco, y en el proyecto unido

únicamente percibirán la de treinta pesetas sobre sus haberes como Torpedistas.

Madrid 3 de Julio de 1907.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Como adición al artículo veintisiete del vigente Reglamento de Obreros torpedistas de la Armada, será condición precisa para el ascenso de una clase á otra de los mismos, la de haber obtenido en la Escuela de aplicación, el título de electricistas.

Artículo segundo. Los obreros torpedistas que obtengan el título que expresa el artículo anterior, disfrutará por tal concepto, la gratificación mensual de treinta pesetas, independientemente de los goces que como Torpedista les corresponden, quedando en ese sentido modificado el artículo 72 del Reglamento.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizarle para que, con arreglo á lo determinado en el punto cuarto del artículo sexto del Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, pueda disponer la adquisición por gestión directa, de treinta y cinco elementos de acumuladores «Tudor» con todos sus accesorios, y seiscientos litros de ácido sulfúrico especial, con destino al vapor *Urania*.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en autorizarle para que, con arreglo al punto octavo del artículo sexto del Real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, disponga la adquisición por gestión directa, del pan que pueda necesitarse en el Hospital de Marina del Departamento de Ferrol hasta fin del año mil novecientos ocho, dentro del precio que ha servido de tipo para la última subasta celebrada, que resultó desierta.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

REALES ÓRDENES

PERSONAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar indemnizable la comisión en Ponte de Porco del Teniente de navío Ingeniero D. José Quintana y Junco, de la que da cuenta el Capitán General del Departamento de Ferrol en telegrama de 28 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

ARTILLERÍA

Excmo. Sr.: Autorizada la traslación al Panteón de Marinos ilustres de los restos mortales del General de Artillería de la Armada D. José González Honoria:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar al Teniente Coronel D. José de Lora y Ristori, para que, representando á la Marina y en unión de los parientes que acompañan los restos, hagan entrega de los mismos al Excmo. Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz, siendo indemnizable la comisión de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Inspector General de Artillería.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

AUXILIARES DE LAS OFICINAS DE MARINA

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la instancia promovida por el Escribiente de 2.ª clase D. Enrique Manso y Torres:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el aumento de sueldo de *doscientas cincuenta pesetas* anuales, como comprendido en los preceptos de la soberana disposición de 25 del pasado, de cuyo beneficio deberá disfrutar desde la revista del presente mes.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Director del Personal.

Sr. Intendente General de Marina.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la instancia promovida por el Escribiente de 2.ª clase D. Ramón Montalvo y Losada:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el aumento de sueldo de *doscientas cincuenta pesetas* anuales, como comprendido en los preceptos de la soberana disposición de 25 del pasado, de cuyo beneficio deberá disfrutar desde la revista del presente mes.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su

conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Director del Personal.

Sr. Intendente General de Marina.

CONDESTABLES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Inspección General, y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de presupuestos de 29 de Diciembre de 1903:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder graduación y sueldo de primer Teniente de Artillería de la Armada, al 2.º Condestable D. José Fernández Boada, que cumple las condiciones que fija el artículo 62 del Reglamento del Cuerpo de 1869, en el día de la fecha, desde la que deberá percibir los haberes de la nueva graduación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Julio de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Inspector General de Artillería.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

DELINEADORES

Excmo. Sr. Resuelto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina según noticia en 28 del pasado, el expediente de retiro voluntario del servicio del primer Delineador del Arsenal de la Carraca D. Manuel Sestelo Jiménez:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cause baja en el servicio activo de la Armada, pasando á situación de retirado.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de Julio de 1907.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Director del Personal.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

MATERIAL

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente incoado á consecuencia de la carta número 204, del Jefe de la Comisión en Europa, de fecha 5 de Octubre del año último, con la que remite Memoria y planos de proyectos de instalaciones de artillería y aparatos de puntería á bordo de los buques, del Teniente Coronel retirado, de la Marina Francesa V. Y. Poutet:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo propuesto por esa Inspección General—se ha servido disponer que, no siendo posible adoptar desde ahora ninguna determinación para las nuevas construccio-

nes, se aplaze toda resolución hasta que se legisle sobre el sistema y material de artillería que deben adoptarse en los buques de la futura Escuadra —Es así mismo la voluntad de S. M., que se den las gracias á Mr. Poutet, por haber puesto á disposición de la Marina sus importantes trabajos, manifestándole el agrado con que se han visto, y la laboriosidad é inteligencia que revela en ellos.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Julio de 1907.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Inspector General de Artillería.

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

INTENDENCIA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, la subvención de *mil ochocientas* pesetas concedidas á D.ª Concepción Fernández Ladreda, viuda del General de Artillería de la Armada D. José González Hontoría, para que pueda trasladar al Panteón de marinos ilustres los restos de su esposo, y á la que se refiere la Real orden de 21 de Junio actual, se abone con cargo al concepto de «Gastos imprevistos» del capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto en ejercicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 28 de Junio de 1907.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Conforme el Rey (q. D. g.) con lo informado por esa Intendencia General, ha tenido á bien aprobar el gasto de 22'68 coronas, que reclama el Ministerio de Estado en Real orden de 5 de Enero último, por telegramas dirigidos á la Numancia, durante su permanencia en Pola, y disponer que para efectuar el reintegro solicitado, se formule la correspondiente liquidación de ejercicios cerrados con cargo al concepto de «Gastos imprevistos de la Escuadra» que figura en el capítulo 6.º, artículo único, del presupuesto de 1906.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Julio de 1907.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Intendencia General—se ha

servido declarar indemnizable la comisión del servicio conferida por el Capitán General del Departamento de Cádiz, al primer Teniente de Infantería del Ejército D. José Arecame Romero, nombrado defensor de un procesado en causa seguida por el Juzgado de Marina de la Ayudantía de Conil.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Julio de 1907.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitan General del Departamento de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por esa Intendencia General—se ha servido declarar indemnizable la comisión del servicio que para practicar un reconocimiento facultativo, desempeñó en Cádiz el 2.º Médico de la Armada don José Fernández González.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Julio de 1907.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Inspector General de Sanidad.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES

ACADEMIAS Y ESCUELAS

Excmo. Sr.: Suspendida la admisión de Alumnos en la Escuela naval flotante por el Real decreto de 31 de Enero último, y debiendo comenzar el nuevo curso de la misma en primero del próximo Septiembre, con reducido número de Aspirantes:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á la terminación del curso actual, se reduzca el personal de la plana mayor de la misma en el tercer Comandante; cuatro Tenientes de navío, profesores; el segundo Médico y el Capellán.

Los cuatro profesores que deberán cesar en su cometido, serán en primer lugar aquellos que durante su permanencia en la Escuela hayan explicado solamente las asignaturas correspondientes al primer año; uno de los dos que tienen á su cargo la clase de idiomas, y de ser necesario, alguno de los encargados de los ejercicios marineros ó militares; debiendo el Comandante-director presentar, con arreglo á estas prescripciones y por el conducto de Ordenanza, la propuesta de los que deban ser desembarcados.

Es también la soberana voluntad de S. M., que el Reglamento de la expresada Escuela naval, quede modificado en los puntos siguientes, como consecuencia de la disminución de personal que se decreta.

Se suprimen los artículos 42 y 43, quedando á

cargo del segundo Comandante las obligaciones que en los mismos se señalan para el tercer Jefe. Los artículos 44, 45 y 56, se entenderán modificados en el sentido de que el servicio de Oficiales se cubrirá por uno de guardia y otro de retén; el primero de precisa asistencia á bordo durante las 24 horas de servicio, con las obligaciones de tal Oficial de guardia, con más la asistencia al estudio de los Aspirantes; el de retén concurrirá á los recreos y salidas á tierra de los Alumnos y pernoctará á bordo para partir la noche con el de guardia.

Los artículos 47 y 49 se modifican en el sentido de que los dos Oficiales más antiguos, estarán encargados de las dos Secciones de Aspirantes.

Los artículos 79, 80 y 81, que se refieren al servicio de los Médicos, se varían en el sentido de que queda suprimida la guardia de Médico en atención á no existir más que uno en la dotación; y con objeto de que durante la noche no quede el Arsenal ni la Escuela sin servicio médico, se ordenará lo conveniente por la superior autoridad del Departamento, para que se establezca una guardia de Médico en el establecimiento, durante las horas que éste permanezca cerrado.

El artículo 102 se entenderá modificado en cuanto los Aspirantes se dividirán en dos Secciones, con un brigadier y sub-brigadier cada una.

Art. 130. La Junta Facultativa se compondrá del Director, Subdirector, cuatro profesores y el más moderno como Secretario.

Art. 144. Para los exámenes se constituirá un sólo Tribunal presidido por el Director, y del que formarán parte el Subdirector y tres profesores de los que expliquen las clases principales, y como ponente sin voto, el de la asignatura motivo del examen.

Art. 162. El Consejo de disciplina se formará con el Director, Subdirector y los tres Oficiales más antiguos que no sean incompatibles.

Art. 165. La Junta económica estará compuesta por el Director, Subdirector, los dos Tenientes de navío más antiguos y el Contador.

Art. 168. El Oficial más antiguo sustituirá como clavero de la caja al tercer Comandante.

Art. 193. Queda suprimido este artículo, quedando á juicio del Comandante-director, el apreciar las circunstancias que exijan su presencia ó la del Subdirector á bordo, durante la noche.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Junio de 1907.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

Sres. Capitanes Generales de los tres Departamentos.